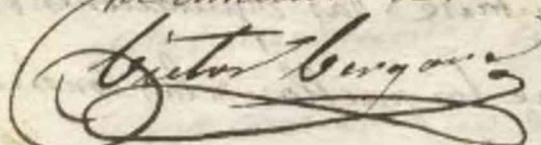


898
las contribuciones generales, y la aprobacion de
recursos y gastos municipales pudieran ser atribucion
del Gobierno; por otra parte formadas estas Corporacio-
nes de un individuo de cada partido, que por lo re-
gular representa el eco de la opinion dominante,
suele ser un agente de intereses privados en con-
tra de los generales que debiera profesar, y mas de
una vez se ha visto obstaculada la buena admini-
stracion y conduccion de los negocios, a influxo de
estas causas: hay que salvar sin embargo una
dificultad que es el art. 69, de la Constitucion
que prohibe la contencion de estos lugares, cieren-
te en hora buena, pero no tengan mas atribu-
ciones que las de repartir las contribuciones y lo-
cacion de hombres a las Provincias, en firmar al
Gobierno sobre los medios de hacer prosperar las
fuentes de la riqueza de la ^{Provincia} ~~Provincia~~, aunque
esta atribucion hace muchos años que es pecu-
liar de las Sociedades Economicas, esto supuesto
el tiempo de sus sesiones debe ser bien reducido, lo
mismo que el presupuesto de sus gastos, en eleccion
lo mismo que la de Diputados a Cortes, y lo mismo
la duracion de su encargo.

Doctor Burgon  Prof. J. E. P. 